



# Resolución Directoral Regional

N.º 1736 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 SET. 2022

Visto, el expediente Nº 016-2022114515 que contiene el Oficio N° 095-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ. de fecha 15 de junio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00294-2016-0-2209-JM-CI-01, en un total de diecinueve (19) folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamer to de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín",

Que, la accionante LUCIA QUEZADA PEREZ, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial Nº 00294-2016-0-2209-JM-CI-01, siendo así, mediante Resolución Nº 19 de fecha 02 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache, resolvió declarar FUNDADA la demandà; y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural Nº 001318-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 03 de mayo de 2016 y la Resolución Directoral Regional Nº 01883-2016-GRSM/DRESM de fecha 15 de julio de 2016; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración íntegra o total; asimismo el pago





### Resolución Directoral Regional

N.º 1736 -2022-GRSM/DRE

del reintegro devengado generado por la indebida aplicación del decreto supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012, si fuera el caso que haya laborado como profesora de aula, debiendo tenerse en cuenta el informe escalafonario N° 00006-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE303, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada-Sede Juanjuí generándose la Resolución N° 22 de fecha 28 de junio de 2021 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia y PRECISARON que el pago de la bonificación debe efectuarse desde el 19 de setiembre de 2005 hasta el 25 de noviembre de 2012; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 23 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Mixto-Sede Tocache;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00294-2016-0-2209-JM-CI-01, a favor de LUCIA QUEZADA PEREZ, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración íntegra o total; asimismo el pago del reintegro devengado generado por la indebida aplicación del decreto supremo N° 051-91-PCM, por el periodo comprendido desde el 19 de setiembre de 2005 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses legales que se liquidaran en

2





## Resolución Directoral Regional

N.º \_\_1736 \_\_-2022-GRSM/DRE

ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia de vista contenida la Resclución N° 22 de fecha 28 de junio de 2021, emitida por la Sala Mixta Descentralizada-Sede Juanjuí; y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 23 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado Mixto-Sede Tocache;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 22.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga.

Presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín(www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

BETOGRAMEN ENDO

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MEHS/AJ FMTR/A.AJ